





Ejemplos de países en la región latinoamericana que prohíben los productos de Tabaco Calentados y Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina

Contienen Tabaco	Contienen nicotina/otras sustancias
<p>Regulación de los Productos de Tabaco Calentado (PTCs)</p> 	<p>Regulación de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN/SSSN)</p> 
<ul style="list-style-type: none"> • Brasil prohíbe los productos de tabaco calentado por la Resolução RDC nº 46, de 28 de agosto de 2009. La resolución establece que para los dispositivos electrónicos para fumar con diversas denominaciones (cigarro electrónico, artificial, ecig, vaporizador, etc; incluidos cualquier accesorio utilizado con el dispositivo) se encuentra prohibida la comercialización, importación y publicidad con base en el principio de precaución. Se condiciona eventuales solicitudes de registro de productos solo por presentación y aprobación de estudios toxicológicos y científicos que demuestren una alegación terapéutica, la evaluación del riesgo de salud en el usuario y la comprobación de la no contaminación ambiental. • Panamá prohíbe los productos de tabaco calentado con base en el principio precautorio. Se trata de la Resolución 0953 del Ministerio de Salud de mayo 2018 que declara improcedente la comercialización de los productos de tabaco calentados en Panamá. Se prohíbe el uso de los productos de tabaco calentados en Panamá en todos los lugares donde no se puede consumir tabaco. Declara improcedente la comercialización de cualquier elemento que pueda ser utilizado como componente repuesto o carga de los productos de tabaco calentados y constituyan parte intrínseca o accesorio de los mismos. • Uruguay: prohíbe por Decreto 534/2009 la comercialización, importación, registro como marca o patente y publicidad, de cualquier dispositivo electrónico para fumar, conocidos como "cigarrillo electrónico", "e-cigarettes", "e-ciggy", "e-cigar", entre otros, incluidos aquellos que se ofrezcan como alternativa en el tratamiento del tabaquismo. Asimismo, se hacen extensivas a este tipo de productos, todas aquellas prohibiciones comprendidas en la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008, establecidas con respecto a los productos de tabaco en general. Se incluye la prohibición a cualquier accesorio o elemento destinado a su uso en cualquier dispositivo electrónico para fumar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Argentina: Los cigarrillos electrónicos están prohibidos por Disposición de Anmat (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). La disposición prohíbe la importación, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción en todo el territorio nacional del sistema electrónico de administración de nicotina denominado "Cigarrillo Electrónico", extendiéndose dicha prohibición a todo tipo de accesorio para dicho sistema o dispositivo, como asimismo a cartuchos conteniendo nicotina. • Brasil prohíbe los cigarrillos electrónicos también mediante la Resolución de Anvisa RDC nº 46, de 28 de agosto de 2009. • Panamá prohíbe el uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina, mediante Decreto Ejecutivo N° 1838 del Ministerio de Salud. • México: La comercialización se encuentra prohibida según la Ley General de Control de Tabaco artículo 16 fracción VI. La publicidad está prohibida, el consumo está prohibido en espacios cerrados, las declaraciones de beneficio a la salud están prohibidas. Sin embargo, no está prohibida la importación. • Uruguay: prohíbe también por Decreto 534/2009 la comercialización, importación, registro como marca o patente y publicidad, de los cigarrillos electrónicos.